

COPIA:

Escritura Número

Seteientos cincuenta y seis. En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de Abril del año dos mil diez, ante mí, Doctor Rubén Feicán Cisneros, Notario Público Encargado, según Oficio número P-555-CSJC-03, de tres de Octubre del año dos mil tres, comparecieron los señores **FREDDY HUMBERTO AGUIRRE CUESTA**, divorciado; **ALFREDO HERNAN ALBERTO MONTESINOS VEGA** y **PAUL ENRIQUE AGUIRRE CUESTA**, casados; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, capaces ante la Ley para contratar, a quienes de conocer doy fe; e instruidos en el objeto y resultados legales de esta escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, expusieron: Que, elevan al actual instrumento público, la Constitución de una Compañía denominada **"TARQUIGAS COMPAÑÍA LIMITADA"**, contenida en la Minuta que me entregan, cuyo texto es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **FREDDY HUMBERTO AGUIRRE CUESTA, ALFREDO HERNAN ALBERTO MONTESINOS VEGA y PAUL ENRIQUE AGUIRRE CUESTA**, ecuatorianos, domiciliados en Cuenca, divorciado el primero y casados los otros; por sus propios derechos, capaces ante la Ley para obligarse y contratar.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**

LIMITADA que se someterá a las disposiciones de Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.- DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** La Compañía que se constituye se denomina "**TARQUIGAS COMPAÑÍA LIMITADA**". Es una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO DOS.-DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía **TARQUIGAS COMPAÑÍA LIMITADA** es el cantón CUENCA, provincia del AZUAY, república del ECUADOR. Podrá establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TRES.- OBJETO.- TARQUIGAS COMPAÑÍA LIMITADA,** tiene como objeto principal: Expendio de combustibles, venta de accesorios y lubricantes para vehículos, servicio de restaurante, mini mercado, comercialización dentro y fuera del país de bienes y productos relacionados con el objeto, ejecutar toda clase de negocios civiles y mercantiles lícitos relacionados con el objeto, efectuar inversiones y formar parte de otras compañías, Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar cualquier acto contrato de la naturaleza que fuere y de los permitidos por la Ley tanto con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, realizar alianzas estratégicas, consorcios, Joint Ventures, obtención de licencias, asociación de cadena de valores, ejercerá estrategias de

negocios internacionales como las indicadas anteriormente. Así como podrá formar parte de consorcios o de otras compañías constituidas o por constituirse dentro del país o fuera de él. Finalmente podrá realizar todo acto o contrato permitido por las Leyes vigentes respectivas relacionadas con el objeto principal de la compañía. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO.-**

El plazo de duración de la compañía es de **VEINTE AÑOS** contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Socios, podrá ser restringido o prorrogado, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$20.000,00)**, dividido en veinte mil participaciones de un dólar cada una. **ARTÍCULO**

SEIS.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones, a no ser que la junta General acordare lo contrario, en tal caso se estará a las resoluciones que al respecto se adopten. **ARTÍCULO SIETE.-** La Junta General podrá resolver sobre la disminución del capital social, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de sus participaciones suscritas y pagada, con excepción de los casos de exclusión del socio. **ARTÍCULO OCHO.-** Las participaciones de cada socio les confieren igualdad de derechos y obligaciones en proporción a sus

aportaciones, por lo tanto no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto.

ARTÍCULO NUEVE.- La compañía conferirá a los socios certificados de aportaciones en los que se hará constar el carácter de no negociables; los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO**

DIEZ.- Las participaciones serán transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital. **ARTICULO ONCE.-** Para la emisión de nuevos

certificados, así como para la anulación por pérdida o destrucción de los mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la Ley. **ARTICULO DOCE.-** Los socios responderán

por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales. **ARTÍCULO TRECE.-** La compañía

llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotará el nombre de los tenedores de las mismas y se registrarán las cesiones y/o transferencias. **TITULO TERCERO.-**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO CATORCE.-

NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General y su administración al Gerente y Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente. **ARTICULO QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta

General de socios es la máxima autoridad de la compañía y esta compuesta por los socios convocados y reunidos conforme lo dispone la Ley y los presentes Estatutos **ARTICULO**

DIECISÉIS.- CONOCATORIA.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la Compañía mediante nota dirigida a



la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. Las sesiones podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía. La Junta General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres primeros meses del mismo. La Extraordinaria podrá reunirse las veces que fuere necesario, pero solo podrá tratar los puntos constantes en la convocatoria. Podrán también celebrarse juntas Universales, las mismas que se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Los socios podrán concurrir a Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales personalmente o a través de sus representantes en cuyo caso la representación se otorgará por escrito y con el carácter de especial para cada Junta. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este presidirá cualquier socio nombrado por la Junta, el Gerente actuará como Secretario, y a falta de este actuará la persona que designe la Junta en calidad de Secretario AD -

DOC. ARTICULO DIECISIETE.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga lo contrario, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del



cincuenta por ciento del capital social, con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instala con los socios presentes. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM DE VOTACION.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Cada participación del socio le da derecho a un voto. **ARTICULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las principales atribuciones de la Junta General, además de las que le corresponden por Ley, son: a) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía; b) fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente de la compañía; c) Remover a los administradores, de conformidad con la Ley; d) Conocer y resolver sobre el estado de Perdidas y Ganancias, y el Balance General, así como del informe que debe presentar el Presidente y Gerente de la compañía; e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Conocer y resolver a cerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Autorizar viajes tanto internos como al exterior del Presidente, Gerente y otros funcionarios de la compañía, en comisión de servicios, fijando la asignación para gastos; h) Aprobar los reglamentos internos que presente le Gerente de la compañía; i) Acordar la

exclusión de él o los socios de conformidad con las causales establecidas en la Ley; j) Interpretar en forma obligatoria para los socios las dudas sobre el alcance de los presentes Estatutos; k) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; l) Conocer y aprobar el plan económico y financiero anual presentado por el Gerente; m) Autorizar todo acto o contrato cuyo valor sobrepase los QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$15.000,00); n) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; ñ) conocer y resolver cualquier reforma a los Estatutos Sociales de la compañía; o) Resolver todo asunto que le sea sometido a su conocimiento. **ARTICULO VEINTE.-** Las resoluciones emanadas por la Junta General de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin necesidad de alternar con la aprobación del acta. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Las actas de la Junta General se llevarán a maquina o computadora, en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente junto con los documentos que deben formar parte del expediente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas. b) Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en la administración de la compañía. c) Las demás determinadas en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** a) Intervenir a través de la Asamblea en todas las deliberaciones y

decisiones de la compañía personalmente o por medio de representantes o mandatarios constituidos en la forma como determina este contrato social; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; c) a que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la ley de compañías expresa; d) A no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiese recibido de buena fe; e) a ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, o por aumento de capital, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; f) Pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley; g) Las demás que por Ley le correspondan. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en el ejercicio de su cargo, al término del mismo podrá ser reelegido. Su nombramiento con la razón de inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Puede o no ser socio de la compañía.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Corresponde al Presidente: a) Presidir la reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogarle al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere

impedido de actuar, temporal o definitivamente, con todas sus atribuciones, incluso con la representación Legal, Judicial o Extrajudicial de la compañía; d) Adoptar las medidas necesaria en lo administrativo y financiero para la mejor marcha de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General; f) El presidente actuará conjuntamente con el Gerente en todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía y siempre y cuando la Junta General así lo hubiese autorizado; g) Las demás que por Ley le correspondan. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de Soçios, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Será el representante legal de la compañía, y puede ser socio o no de la misma, previo al ejercicio de su cargo se inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación en el registro Mercantil; nombramiento que le servirá de credencial suficiente para ejercer su mandato. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-** a) Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, obligándole con su firma de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Convocar a las reuniones de Junta General; c) Actuar de secretario en las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que

Seis

U

corresponda a cada socio; e) Realizar y adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la buena marcha de la compañía; f) Manejar los fondos de la compañía, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio o cualquier otro documento de crédito; g) El Gerente por si solo podrá suscribir contratos que obliguen a la compañía por un monto que no exceda los quince mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Para todo acto o contrato que implique el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, requerirá de la autorización de la Junta General y la intervención conjunta del Presidente de la Compañía; h) Ejercer el control del personal administrativo y los trabajadores de la Compañía; i) Nombrar a los funcionarios o trabajadores que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía; j) Reemplazar al Presidente por falta o ausencia de éste; k) Organizar las dependencias de la Compañía y vigilar todas sus operaciones; l) La contratación y remuneraciones de los trabajadores y funcionarios de la Compañía, el Gerente lo hará de conformidad con el presupuesto aprobado por la Junta General: m) Elaborar el plan económico y financiero de la Compañía y someterlo a aprobación de la Junta General n) Gestionar prestamos internos o externos, y, cuando estos deban ser respaldados con hipoteca, prenda, o cualquier otra forma de garantía, solicitar previamente la aprobación de la Junta General; ñ) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre las actividades de la Compañía, acompañado con el

12

balance de perdidas y ganancias y el balance general; o) Cuidar que la contabilidad de la compañía se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; p) Formular los reglamentos necesarios para la debida organización de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; q) Ejercer todas la demás atribuciones que por Ley le correspondan, así como asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la Compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VEINTE Y

OCHO.- NORMA GENERAL.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. **ARTICULO VEINTE Y**

NUEVE.- RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.- De las utilidades anuales liquidas, la Compañía destinará en cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social de la compañía, además previa resolución de la Junta General, la compañía destinará el porcentaje que acordare para constituir la reserva facultativa. **DECLARACIONES.-** Los que comparecen al

otorgamiento de la presente escritura declaran: A.- Que el capital total de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al cuadro de suscripción y pago del capital social detallado a continuación:

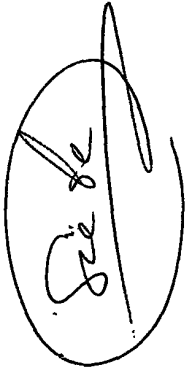
N

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
Freddy Aguirre Cuesta	5000.00	5000.00	0.00	5000
Alfredo Montesinos Vega	10000.00	10000.00	0.00	10000
Paul Aguirre Cuesta	5000.00	5000.00	0.00	5000
TOTAL	20000.00	20000.00	0.00	20000

Los valores que pagan los socios a la Compañía por la suscripción de capital en la forma y proporciones que queda determinado, han sido depositados en efectivo por los antes indicados socios fundadores, en el Banco Bolivariano, en la cuenta de integración de capital, como consta en el certificado de integración de capital que se anexa y forma parte como documento habilitante de la escritura. **DISPOCISION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora ANA PATRICIA CORDERO JARAMILLO para que a su nombre solicite al Superintendente o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la constitución de la compañía, y una vez constituida convoque a Junta General de Socios para que se nombre los administradores de la misma. Señor Notario sabrá usted añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente. ATENTAMENTE, F) DOCTORA ANA CORDERO J.- MATRICULA MIL NOVECIENTOS TREINTA

N/

Y NUEVE.- COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la Minuta que se agrega, la misma que los comparecientes, la aprueban y ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales, la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "TARQUIGAS COMPAÑÍA LIMITADA" en dicha minuta detallada. Portan los comparecientes las cédulas prescritas por la Ley.- DOCUMENTO HABILITANTE:

A handwritten signature, possibly "G. de", enclosed within an oval border.

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000292-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TARQUIGAS CIA. LTDA.** XX

La cantidad de VEINTE MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AGUIRRE CUESTA FREDDY HUMBERTO	\$5,000.00
AGUIRRE CUESTA PAUL ENRIQUE	\$5,000.00
MONTESINOS VEGA ALFREDO HERNAN	\$10,000.00
TOTAL	\$20,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 22 DE ABRIL DE 2010


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

cumento inserto se agrega.- Leído este instrumento,
 íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se
 ratificaron en su contenido y firmaron conmigo, en unidad de
 acto: Doy fe.-

[Signature]
 010228687-9

[Signature]
 010012383-5

[Signature]
 010228687-9

[Signature]

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE LO CONFIERO ESTA ^{2 de}
 COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN CUENCA, EN
 EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN

[Signature]
 Dr. Rubén Feicán Cisneros
 NOTARIO PÚBLICO SEPTIMO
 CUENCA - ECUADOR

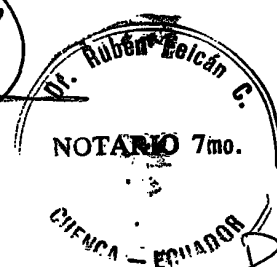


Doy fe: Que en esta fecha tomé nota al margen de la escritura res-
 pecto de su aprobación por la Superintendencia de Compañías de -
 Cuenca, mediante Resolución número SC.DIC.C.10.334, el 30 de A-
 bril de 2010.

Cuenca, Mayo 04 de 2010

El Notario:

[Signature]



[Signature]

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 334 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de abril del dos mil diez, bajo el No. ~~3295~~ del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **TARQUIGAS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.336. **CUENCA, SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-** Lo enmendado 295 Vale. *psa*

psa
Dr. Renigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR

CITADANIA 010242653-8

AGUIRRE CUESTA FREDDY HUMBERTO

AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

08 MARZO 1968

0328 00730 M

AZUAY/CUENCA

EL SAGRARIO 1968



ECUATORIANA***** V644405444

DIVORCADO

SUPERIOR

COMERCIANTE

CLAUDIO ENRIQUE AGUIRRE S

ELVIA CUESTA MORALES

CUENCA 23/03/2010

23/03/2022

REN 2464664



10

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

155-0001 0102426538

NUMERO CUESTA

AGUIRRE CUESTA FREDDY HUMBERTO

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTON

SUCRE ZONA

PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CREDULACION

CITADANIA NG 010012983-5

MONTECINOS VEGA ALFREDO HERNAN ALBERTO

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

01 FEBRERO 1927

001 0028 00132 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1927



ECUATORIANA***** E334312244

CASADO

LUCIA JARAMILLO

SECUNDARIA

AGRICULTOR

JOSE MONTECINOS

JULIA VEGA

CUENCA 04/04/2003

04/04/2015

REN 0161535






SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 0984

Cuenca, 27 MAY 2010

Señor Gerente del
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"TARQUIGAS CIA. LTDA."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

.....	Domacordero
.....	Dña Cordero
.....	0101660140
.....	27-05-2010
.....	Función: Abogada